



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 8556-2005-PA/TC
LIMA
COMERCIO DEL ACERO S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de noviembre de 2005

VISTO

El recurso de apelación interpuesto por Comercio del Acero S.A. contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 244, su fecha 31 de mayo de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo interpuesta; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 18 de febrero de 2003, la empresa Comercio del Acero S.A. interpone demanda de amparo contra el Sexagésimo Primer Juzgado Especializado Civil de Lima, con el objeto de que se declare la nulidad del proceso de ejecución de garantía hipotecaria, incoado por el Banco Wiese Ltda. (Exp. N° 9038-97), mediante el cual, vulnerándose su derecho constitucional a un debido proceso, se ha adjudicado el bien inmueble de su propiedad al citado banco.
2. Que la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 31 de mayo de 2005 (fs. 230), en primer grado, declaró infundada la demanda. Contra esta resolución, el recurrente interpuso el citado recurso de apelación (fs. 240), el mismo que, si bien fue concedido, sin embargo, el expediente no se remitió a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, sino a este Tribunal.
3. Que, al haberse resuelto la demanda sólo por el juez de primer grado, esto es, por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, se ha transgredido el artículo 57° del Código Procesal Constitucional, el cual dispone que, interpuesto el recurso de apelación “[e]l expediente será elevado [al superior] dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso”, incurriéndose en un vicio procesal insubsanable; por lo que, de conformidad con el artículo 20° del Código Procesal Constitucional, debe declararse la nulidad de los actuados y reponerse las cosas al estado anterior.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la vista de la causa y **NULO** el Oficio N.º 1878-2003 2DA.SC, e insubsistente todo lo actuado.
2. Disponer que la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima eleve los actuados a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República y se siga el trámite de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico;

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)